



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/2016

Montevideo, 13 de marzo de 2008.

RESOLUCIÓN 112 ACTA 008

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Transrut S.R.L.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 732/DFR/04 de 10 de noviembre de 2004 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional y se le asignó el canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que a consecuencia de su relación comercial, en forma conjunta Transrut S.R.L. y Compañía Forestal Oriental S.A. solicitan se le otorgue autorización a la primera de las nombradas para operar sus estaciones móviles en la frecuencia radioeléctrica 149.550 MHz. en el ámbito de los sistemas de radiocomunicaciones ya autorizados a la segunda.

II) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado y se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Transrut S.R.L. las que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

III) que en la declaración mensual de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondiente al mes de octubre de 2007, Raycom S.A. declaró a Transrut S.R.L. como adquirente de determinados equipos.

IV) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Transrut S.R.L. operó su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas. Por las infracciones cometidas el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de un apercibimiento.

V) oportunamente se le otorgó vista a la precitada empresa la cual no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS

**DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1- Imponer un Apercibimiento a Transrut S.R.L. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2- Confirmar la autorización otorgada a Transrut S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 3- Confirmar la asignación a Transrut S.R.L. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Área
142.260	Compartida	Móvil Terrestre	Territorio nacional

A la fecha de la presente Resolución, la compartición del precitado canal radioeléctrico se debe efectivizar con múltiples usuarios de estaciones móviles.

- 4.-Asignar a Transrut S.R.L. a partir del mes de diciembre 2007, la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Área
149.550	Compartida	Móvil Terrestre	Territorio nacional

A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico se debe efectivizar en carácter de compartición con Compañía Forestal Oriental S.A. y sus contratistas.

- 5- Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Transrut S.R.L. quedó conformado en los meses de octubre y noviembre de 2007 de la siguiente manera:

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
142.260	Transmisión de estaciones móviles	5 (cinco)

- 6- Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Transrut S.R.L. quedó conformado a partir de diciembre de 2007 de la siguiente manera:

Frecuencias (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
142.260	Transmisión de estaciones móviles	5 (cinco)
149.550		

- 7- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8- Notifíquese a Transrut S.R.L. y Compañía Forestal Oriental S.A. de la presente Resolución.

9- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.